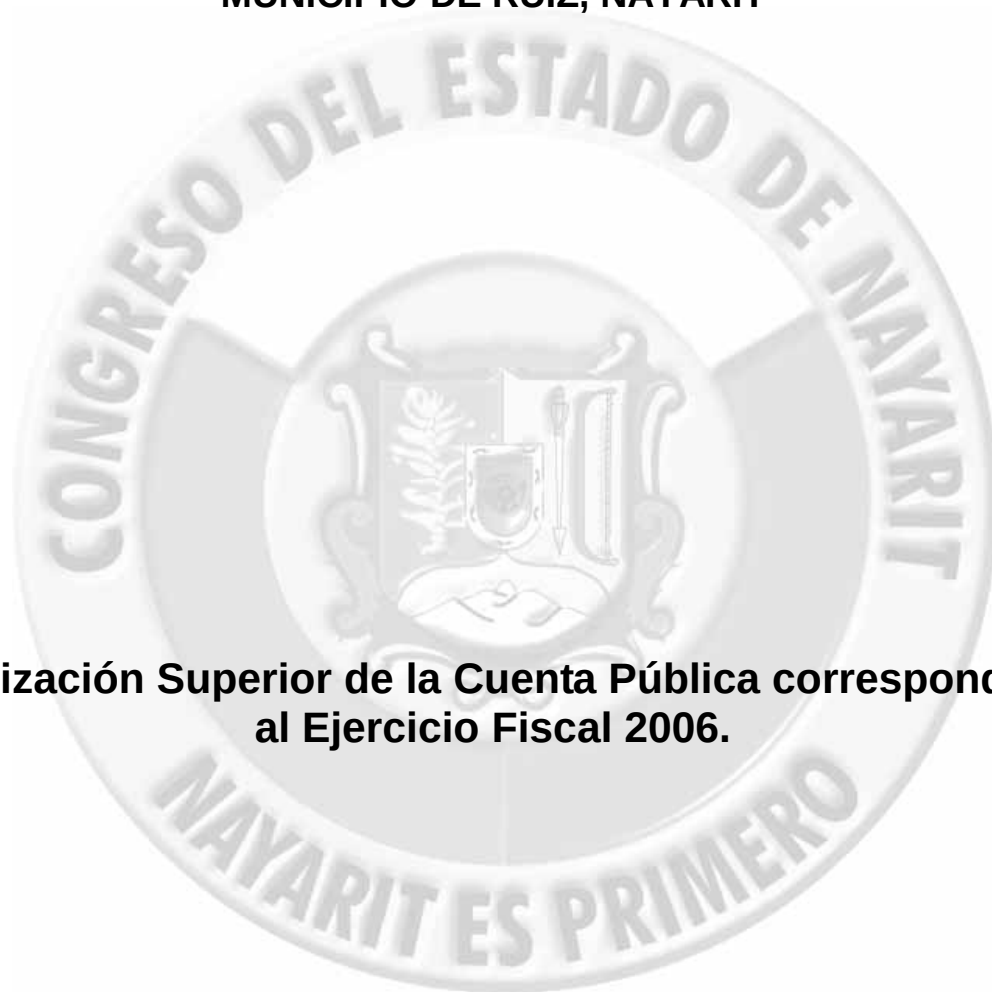


INFORME DEL RESULTADO
MUNICIPIO DE RUIZ, NAYARIT

**Fiscalización Superior de la Cuenta Pública correspondiente
al Ejercicio Fiscal 2006.**



INFORME DEL RESULTADO

MUNICIPIO DE RUIZ, NAYARIT CUENTA PÚBLICA 2006

ÍNDICE

	Págs.
A. Informe de Auditoría de Gestión Financiera.	3
I. Antecedentes.	3
II. Fundamento Legal.	3
III. Criterios de Selección.	3
IV. Objetivos.	4
V. Alcance de la Revisión.	4
VI. Estados Financieros Presentados en Cuenta Pública.	5
1. Balance General.	5
2. Estado de Resultados.	6
VII. Observaciones no Solventadas y Acciones Promovidas.	7
1. Observación número 02-11/MF01-1206.	7
2. Observación número 03-11/MF01-1206.	7
3. Observación número 04-11/MF01-1206.	8
4. Observación número 05-11/MF01-1206.	9
5. Observación número 06-11/MF01-1206.	10
6. Observación número 07-11/MF01-1206.	11
7. Observación número 08-11/MF01-1206.	13
8. Observación número 12-11/MF01-1206.	14
9. Observación número 13-11/MF01-1206.	15
10. Observación número 15-11/MF01-1206.	16
11. Observación número 17-11/MF01-1206.	16
12. Observación número 18-11/MF01-1206.	17
13. Observación número 19-11/MF01-1206.	18
14. Observación número 21-11/MF01-1206.	19
15. Observación número 22-11/MF01-1206.	20
Observaciones derivadas del Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado.	
16. Observación número 03-11/INF01-1206.	21
17. Observación número 09-11/FOR01-1206.	22
VIII. Recomendaciones.	23
1. Recomendación número 01-11/MF01-1206.	23
2. Recomendación número 02-11/INF01-1206.	23
3. Recomendación número 03-11/INF01-1206.	24
4. Recomendación número 04-11/INF01-1206.	24
B. Informe de Auditoría a la Obra Pública.	25

Informe del Resultado de la Fiscalización 2006: Ruiz.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

I. Antecedentes.	25
II. Fundamento Legal.	25
III. Criterios de Selección.	25
IV. Objetivo.	25
V. Alcance de la Revisión.	26
VI. Áreas Revisadas.	26
VII. Procedimientos de Auditoría.	27
VIII. Observaciones no Solventadas y Acciones Promovidas.	30
1. Observación número 03/AOP/MUN11/2006.	30
2. Observación número 04/AOP/MUN11/2006.	32
3. Observación número 07/AOP/MUN11/2006.	35
4. Observación número 12/AOP/MUN11/2006.	38
5. Observación número 13/AOP/MUN11/2006.	39
6. Observación número 15/AOP/ MUN11/2006.	44
IX. Recomendaciones.	45
1. Recomendación número 01/AOP/ MUN11/2006.	45
2. Recomendación número 02/AOP/ MUN11/2006.	45
3. Recomendación número 03/AOP/ MUN11/2006.	46
4. Recomendación número 04/AOP/ MUN11/2006.	46
5. Recomendación número 05/AOP/ MUN11/2006.	46
C. Resumen de las Observaciones.	46

A. Informe de Auditoria de Gestión Financiera.

I. Antecedentes.

Una vez que examinamos la información financiera de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2006, se emite el presente Informe.

La información financiera que contiene la Cuenta Pública es responsabilidad del H. XXIV Ayuntamiento de Ruiz, Nayarit; nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la misma, con base en los análisis efectuados.

En cumplimiento a las disposiciones establecidas en el artículo 50 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se remitieron mediante oficio OFS/AGFM/1435/2007 del 29 de agosto de 2007, las observaciones derivadas de la revisión a la cuenta pública presentada por el H. XXIV Ayuntamiento de Ruiz; Nayarit, por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2006, mismas que fueron recibidas por el ayuntamiento el 30 de agosto de 2007, por medio de oficio TES/023-2007 del 25 de septiembre de 2007, remitieron información y documentación con la finalidad de solventar las observaciones mencionadas.

Así mismo, se remitió mediante oficio OFS/AGFM/1699/2007 del 01 de octubre del 2007, el Pliego de Observaciones, el cual fue recibido el día 10 del mismo mes y año por el municipio; otorgándoseles un plazo de 10 días hábiles, de acuerdo al artículo 61 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, para enviar la documentación que a su interés convino, la cual remitieron mediante oficio TES/29-2007, del 24 de octubre del 2007 recibida el mismo día.

II. Fundamento Legal.

La fiscalización se realizó con fundamento en los artículos 121 de la Constitución Política del Estado de Nayarit; 7º, y del 39 al 49 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

III. Criterios de Selección.

La revisión se llevó a cabo tomando en cuenta los siguientes aspectos:

El análisis e interpretación de los Estados Financieros.

Aplicación de muestreo estadístico aleatorio sistemático en cuentas de resultados.

Atención de denuncias recibidas.

Seguimiento a Observaciones y Recomendaciones de ejercicios anteriores.

Aspectos generales:

- a) La Plantilla de Personal
- b) Las Adquisiciones
- c) Ingresos por Licencias de Construcción.

IV. Objetivos.

En esencia, los objetivos de la revisión efectuada por este ente fiscalizador, consistieron en:

1. Comprobar el ingreso y el gasto público;
2. Determinar el resultado de la aplicación de leyes, presupuesto, reglamentos, decretos y normatividad interna que rigen la materia;
3. Fiscalizar los recursos distribuidos por el Gobierno del Estado al ayuntamiento y los subsidios otorgados a diversos organismos, así como verificar que su aplicación haya sido acorde a los objetivos y metas fijadas a cada entidad, con irrestricto respeto a lo señalado por los ordenamientos legales aplicables;
4. Verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales que sean aplicables en cada caso en particular;
5. Corroborar que las erogaciones estén comprobadas en forma debida, así como justificadas en tiempo y forma;
6. Confirmar el acatamiento de todas las disposiciones legales, acuerdos, normas y criterios técnicos en materia de contratación de servicios, arrendamientos y pago al personal;
7. Verificar igualmente, los resultados de la gestión financiera, y;
8. Comprobar si el gasto público se ajustó a las previsiones correspondientes.

V. Alcance de la Revisión.

Dentro de la revisión se analizaron al 100% los Estados Financieros remitidos en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2006, tales como el Balance General, el Estado de Resultados, y el Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Otro criterio que se empleó durante la revisión fue mediante la aplicación de un muestreo estadístico aleatorio sistemático en cuentas de resultados, mismo que nos arrojó las cuentas que serían revisadas, siendo estas de distinta naturaleza; en las cuales, el universo y la muestra se detallan a continuación:

Cuentas de	Universo	Muestra	%
Ingresos	\$53'523,510.61	\$11'495,589.28	21.47%
Egresos	56'231,034.05	11'035,722.76	19.62%

También se dio atención dentro de la revisión a las denuncias recibidas, que para el caso de este municipio, no hubo denuncia alguna.

Dimos seguimiento a las observaciones y recomendaciones de ejercicios anteriores (2005, 2004, 2003, 2002 y 2001).

Para atender el punto relativo a aspectos generales se giró orden de visita domiciliaria No. OFS/AFM/11/2006/14 del 16 de agosto de 2007, levantándose acta circunstanciada de visita domiciliaria (inicio) el 17 de agosto de 2007 y acta de cierre del 20 de agosto del mismo año; en la visita en mención se realizó lo siguiente:

- Se llevo a cabo una verificación de la plantilla de personal, para confirmar que de los trabajadores que figuran en ella, se tenga integrado su expediente personal y que a la vez presten sus servicios personales en el ayuntamiento.
- Se revisaron las adquisiciones efectuadas por el municipio, verificando que se hayan realizado mediante el procedimiento correspondiente, que se encuentren contabilizadas dentro del patrimonio y que exista el control de resguardar los bienes de quien los tenga bajo su custodia.
- De los ingresos por concepto de Licencias de Construcción, se comparó los metros de la construcción señalados en el recibo oficial de cobro, contra los mencionados en la licencia otorgada; con la finalidad de comprobar la correcta aplicación de su Ley de Ingresos Municipal.

VI. Estados Financieros Presentados en Cuenta Pública.

1. Balance General.

MUNICIPIO DE RUIZ			
BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006			
ACTIVO			
ACTIVO CIRCULANTE			
CAJA	51,990.67		
DEUDORES DIVERSOS	991,176.55		
ANTICIPO A PROVEEDORES	353,639.97		
ANTICIPO A CONTRATISTAS	270,850.00		
SUMA DEL ACTIVO CIRCULANTE		1'681,207.22	
ACTIVO FIJO			
BIENE MUEBLES	9'998,466.49		
SUMA DEL ACTIVO FIJO		9'998,466.49	
TOTAL ACTIVO			11'679,673.71
PASIVO			
PASIVO CIRCULANTE			
PROVEEDORES	2'135,480.88		
ACREEDORES DIVERSOS	6'717,347.20		
IMPUESTOS Y RETENCIONES POR PAGAR	1'362,340.73		
OTRAS DEDUCCIONES	484,409.59		
DOCUMENTOS POR PAGAR	3,549.00		

Informe del Resultado de la Fiscalización 2006: Ruiz.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

SUMA DEL PASIVO CIRCULANTE		10'703,128.19	10'703,128.19
TOTAL PASIVO			
PATRIMONIO			
RESULTADO DEL EJERCICIO	-2'707,523.44		
RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES	4'491,904.78		
INCORPORACIÓN DE ACTIVOS	525,497.50		
DOCUMENTOS POR PAGAR	3,549.00		
SUMA DEL PATRIMONIO		976,545.52	
TOTAL PATRIMONIO			976,545.52
TOTAL DE PASIVO Y PATRIMONIO			11'679,673.71
Cuentas de Orden			
PTO. DE INGRESOS EJECUTADO	53'523,510.61		
PTO. DE INGRESOS POR EJERCER	53'523,510.61		
PTO. DE EGRESOS AUTORIZADO	104'002,653.92		
PTO. DE EGRESOS EJERCIDO	56'231,034.05		
PTO. DE EGRESOS POR EJERCER	47'771,619.87		

2. Estado de Resultados.

MUNICIPIO DE RUIZ	
ESTADO DE RESULTADOS DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2007	
CONCEPTO	IMPORTE
IMPUESTOS	\$11,421.61
DERECHOS	809,288.11
PRODUCTOS	209,623.08
OTROS LOCALES DEL FUNDO MUNICIPAL	1,394.00
PARTICIPACIONES	30'821,778.84
FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES	14'040,581.77
SUBSIDIOS	3'704,279.06
INGRESOS EXTRAORDINARIOS	3'925,144.14
TOTAL INGRESOS	53'523,510.61
SERVICIOS PERSONALES	\$27'484,352.98
MATERIALES Y SUMINISTRO	5'058,424.87
SERVICIOS GENERALES	4'922,659.99
AYUDAS, SUBSIDIOS Y TRANSFERENCIAS	3'573,144.19
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	225,180.00
DEUDA PUBLICA	3'706,952.00
FONDO DE APORTACIONES FEDERALES Y ESTATALES	18'674,224.02
TOTAL EGRESOS	56'231,034.05
RESULTADO 1-2	-2'707,523.44
UTILIDAD (o PERDIDA)	-2'707,523.44

VII. Observaciones no Solventadas y Acciones Promovidas.

1. Observación número 02-11/MF01-1206:

Dentro de la cuenta de Deudores Diversos, en la subcuenta de Otros Deudores, está la cuenta (1106-05-22), la cual inicia el ejercicio fiscal 2006, con un saldo de \$203,658.54 (doscientos tres mil seiscientos cincuenta y ocho pesos 54/100 moneda nacional), y no registra movimientos durante todo el año para amortizar y/o cancelar estos adeudos; incumpliendo con lo establecido en los artículos 70, fracción III, 115 y 117, fracción VI, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“En el informe técnico presentado por COPLADEMUN el director Arq. Mario Galindo Beltrán, con relación a esto nos observa que “el H. Ayuntamiento libero con póliza no. 00176 y cheque no. 002 de fecha 11 de Febrero del 2005, del cual no se encontró soporte técnico (expediente técnico, oficio de aprobación). Anexamos copia del Avance Físico y Financiero del FIII al 31 de diciembre del 2005”.

Posición del OFS:

No se solventa toda vez que no se reflejan movimientos de recuperación del saldo de la cuenta de Deudores Diversos, en la subcuenta de Otros Deudores, (1106-05-22), por la cantidad de \$203,658.54 (doscientos tres mil seiscientos cincuenta y ocho pesos 54/100 moneda nacional).

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

No envían documentos ni argumentos al respecto.

Determinación del OFS: observación no solventada.

La observación subsiste debido a que no envían documentos ni argumentos al respecto.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II, 54, fracciones I y XXV y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 70, fracción III, 115 y 117, fracción VI, y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Director de Coplademun del H. XXIV Ayuntamiento de Ruiz, y al Tesorero Municipal del H. XXIII Ayuntamiento de Ruiz.

2. Observación número 03-11/MF01-1206:

El H. XXIV Ayuntamiento de Ruiz no tiene registrado dentro del Activo Fijo, lo correspondiente a los Bienes Inmuebles propiedad del municipio; incumpliendo lo establecido en el artículo 203 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Informe del Resultado de la Fiscalización 2006: Ruiz.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Argumentos del sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“Según información proporcionada por el Contralor Municipal, ya se están haciendo los tramites correspondientes para acreditar legalmente la propiedad de los inmuebles y posteriormente hacer su registro correspondiente en el activo fijo”.

Posición del OFS:

No se solventa toda vez que no se llevaron a cabo los registros de los bienes inmuebles propiedad del municipio.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

No envían documentos ni argumentos al respecto.

Determinación del OFS: observación no solventada.

La observación subsiste debido a que no envían documentos ni argumentos al respecto.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1° fracciones I y IV, 2°, 3° fracción II54, fracciones I y XXV, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 117, fracción XV y 119, fracción IV, 203 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Contralor Municipal y el Tesorero Municipal del H. XXIV Ayuntamiento de Ruiz.

3. Observación número 04-11/MF01-1206:

En la cuenta 2102 de Proveedores, existen subcuentas que durante el Ejercicio Fiscal 2006 no reflejaron movimiento alguno para disminuir el pasivo, sumando un total de \$766,034.22 (setecientos sesenta y seis mil treinta y cuatro pesos 22/100 moneda nacional), a continuación se hace un listado de dichas subcuentas; incumpliendo lo establecido en el artículo 117, fracciones III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Cuenta	Saldo Inicial	Movimientos		Saldo Final
		Deudor	Acreedor	
2102-01-0035	\$26,000.00	-	-	\$26,000.00
2102-01-0038	5,416.50	-	-	5,416.50
2102-01-0041	10,000.00	-	-	10,000.00
2102-01-0054	8,112.75	-	-	8,112.75
2102-01-0059	6,600.00	-	-	6,600.00
2102-01-0062	652.00	-	-	652.00
2102-01-0074	769.00	-	-	769.00
2102-02-0003	1,908.25	-	-	1,908.25
2102-02-0043	28,869.77	-	-	28,869.77
2102-02-0050	2,300.00	-	-	2,300.00
2102-02-0056	24,150.00	-	-	24,150.00

2102-02-0066	738,051.62	452,836.17	-	285,215.45
2102-02-0071	4,025.00	4,025.00	-	0
2102-02-0072	14,225.50	-	-	14,225.50
2102-02-0075	134,009.89	-	-	134,009.89
2102-02-0076	193,952.59	-	-	193,952.59
2102-02-0078	9,200.00	-	-	9,200.00
2102-02-0081	1,283.77	-	-	1,283.77
2102-02-0082	13,368.75	-	-	13,368.75
	1,222,895.39	456,861.17	-	766,034.22

Argumentos del sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“Respecto a esta observación les comentamos que debido a la enorme lista de proveedores que dejó la administración anterior y la cual hemos estado depurando de acuerdo a nuestras posibilidades, dando y por mencionar un ejemplo el IMSS entre otros de los muchos compromisos que recibimos, el cual hemos cubierto en su gran mayoría; y estamos hablando de créditos desde el ejercicio 2003 hasta el ultimo mes de la administración del H. XXIV Ayuntamiento y por ese motivo no hemos podido solventar todos los compromisos”.

Posición del OFS:

No se solventa porque no se han llevado a cabo los ajustes correspondientes para depurar dichos saldos de la cuenta de Proveedores.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“Al respecto anexo copia del auxiliar de la cuenta de Proveedores donde muestra las variaciones en el saldo por concepto de liquidación de algunos proveedores señalados”.

Determinación del OFS: observación no solventada.

No se solventa debido a que solo se realizaron dos movimientos en la cuenta de Proveedores, una de cancelación y otro de pago parcial, por lo que la observación subsiste.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1° fracciones I y IV, 2°, 3° fracción II, 54, fracciones I y XXV y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 117, fracciones III y XV y 119, fracción IV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Contralor Municipal y al Tesorero Municipal del H. XXIV Ayuntamiento de Ruiz.

4. Observación número 05-11/MF01-1206:

Según la base de datos del Sistema Automatizado de Contabilidad Gubernamental (SACG), la cuenta de Impuesto sobre el Producto del Trabajo, I.S.P.T., (2104-01-0003) inicia el ejercicio 2006 con un saldo de \$421,877.82 (cuatrocientos veintiún mil ochocientos setenta y siete pesos 82/100 moneda nacional), y durante el ejercicio

acumula movimientos por \$877,976.08 (ochocientos setenta y siete mil novecientos setenta y seis pesos 08/100 moneda nacional), mostrando al final del ejercicio un saldo de \$1,297,419.19 (un millón doscientos noventa y siete mil cuatrocientos diecinueve pesos 19/100 moneda nacional), sin haberse realizado los enteros provisionales mensuales a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; incumpliendo lo establecido en los artículos 117, fracción XV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 113 y 118, fracción I, de la Ley del Impuesto sobre la Renta. 54, fracciones I y XXV de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos.

Argumentos del sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“Referente a esta observación se hizo el recalcu de los impuestos correspondientes a los ejercicios 2004, 2005 y 2006 para presentarse en su conjunto el viernes 28 del presente mes, enviándoles posteriormente copia de las declaraciones presentadas para solventar dicha observación”.

Posición del OFS:

No se solventa debido a que los argumentos presentados no son suficientes, hasta que no se realice y presenten los pagos realizados.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“Para solventar esta observación anexo copia de los enteros provisionales presentados el 30 de septiembre del 2007 y el detalle de lo acreditado, solicitando con esto nos asesoren contablemente para hacer los ajustes correspondientes respecto al saldo de la cuenta”.

Determinación del OFS: observación no solventada.

No se solventa debido a que solo realizaron pagos del ejercicio fiscal 2006 adeudando los ejercicios 2004 y 2005.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II, 54, fracciones I y XXV y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 117, fracción XV, 119 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 113 y 118, fracción I, de la Ley del Impuesto sobre la Renta se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables el Tesorero Municipal y el Contralor Municipal del H. XXIV Ayuntamiento Ruiz.

5. Observación número 06-11/MF01-1206:

El ayuntamiento no tiene registrado el Patrimonio Municipal, alterando, de esta manera la información contenida en los Estados Financieros; incumpliendo lo establecido en el artículo 203 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“El jurídico y el sindico municipal están haciendo los tramites legales respectivos para su registro correspondiente en el patrimonio”.

Posición del OFS:

No se solventa porque no se han llevado a cabo los ajustes correspondientes para que se refleje el saldo real de la cuenta de patrimonio.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

No se enviaron documentos, ni argumentos al respecto.

Determinación del OFS: observación no solventada.

No se solventa debido a que no se envían registros del Patrimonio Municipal.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1° fracciones I y IV, 2°, 3° fracción II, 54, fracciones I y XXV y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 73, fracción V, VI, y VII; 117, 203 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Síndico Municipal y al Tesorero Municipal del H. XXIV Ayuntamiento de Ruiz.

6. Observación número 07-11/MF01-1206:

El presupuesto que aparece como autorizado en el Sistema Automatizado de Contabilidad Gubernamental no coincide con el publicado en el Periódico Oficial, tal como se muestra en el siguiente comparativo:

DEPENDENCIA		PRESUPUESTO DE EGRESOS	PRESUPUESTO AUTORIZADO SACG	DIFERENCIA
I	Presidencia	\$10'731,076.86	\$10'731,076.86	-
II	Tesorería	11'341,057.80	11'266,084.80	\$74,973.00
III	Contraloría	2'557,948.96	2'557,948.96	-
IV	Registro Civil	2'070,502.02	2'070,502.02	-
V	Obras Públicas	3'549,437.75	4'295,748.15	+746,310.40
VI	Seguridad Pública	13'395,796.66	13'432,646.66	+36,850.00
VII	Aseo Público	5'114,157.19	5'114,157.19	-
VIII	Centro de Rehabilitación	1'019,793.08	1'019,793.08	-
IX	Parques y Jardines	2'221,754.39	2'221,754.39	-
X	Mercado	451,881.13	451,881.13	-
XI	Rastro	982,394.66	982,394.66	-
XII	Educación Pública	2'2254,105.79	2'254,105.79	-
XII	Alumbrado Público	2'208,401.92	2'208,401.92	-
XIV	COPLADEMUN	6'073,742.66	6'073,742.86	-
XV	Fomento al Deporte	898,960.00	880,310.00	+18,650.00
XVI	Cabildo	4'529,211.66	4'529,211.66	-
XVII	Seguridad Social	169,504.66	169,504.66	-
XVIII	Erogaciones Generales	2'437,008.89	2'437,008.89	-
XIX	Cementerio	298,822.66	298,822.66	-
XX	Agua Potable	3'158,630.56	3'158,630.56	-
XXI	Ramo 20	1'400,000.00	1'400,000.00	-
XXII	Ramo 33			74,973.00

Informe del Resultado de la Fiscalización 2006: Ruiz.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

1	Fondo III FAISM	7'500,000.00	7'500,000.00	
2	Fondo IV FORTAMUN	6'415,000.00	6'415,000.00	
3	FAM	950,000.00	950,000.00	
4	Iniciativa Ciudadana 3x1	4'500,000.00	4'500,000.00	
5	Fondo Indígena	3'500,000.00	3,500,000.00	
6	Opciones Productivas	890,000.00	890,000.00	
7	Cuenta Tele Aulas	-	109,228.50	+109,228.50
	TOTAL	100'619,191.50	101'417,955.40	1'158,763.90

Incumpliendo lo establecido en los artículos 201 y 203, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“Respecto a esta observación y revisando los registros en nuestro Sistema Automatizado de Contabilidad Gubernamental encontramos las siguientes variaciones entre la información que nos proporcionaron y la que tenemos registrada en nuestro programa; como a continuación detallo:

En la dependencia de tesorería no encontramos diferencia alguna ya que nuestros registros coinciden con el presupuesto de egresos autorizado.

En la dependencia de Obras Públicas nos mencionan en la columna de presupuesto de egresos un importe de 3'549,437.75 y revisando la publicación del presupuesto la cantidad es de 3'967,437.75 y la capturada en el programa es de 4'295,748.15; por lo que determinamos una diferencia de -328,310.40 reflejada por un error en la formula de la suma del presupuesto publicado en el rubro de sueldos personales.

En la dependencia de Seguridad Pública la diferencia se origina nuevamente por un error en la formula para determinar la suma del rubro de Ayudas, Subsidios y Transferencias en el presupuesto publicado.

En el análisis que se hizo relacionada a la diferencia que resulto en el concepto Fomento al Deporte, efectivamente se encontró que se tomo una cantidad diferente a la que correspondía”.

Posición del OFS:

No se solventa toda vez que en los argumentos presentados se confirman las diferencias establecidas en la observación.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“Respecto a esta observación y revisando los registros en nuestro Sistema Automatizado de Contabilidad Gubernamental expongo el mismo argumento, considerando que en lo sucesivo se tendrá el cuidado necesario al momento de capturar el presupuesto en nuestro sistema y así mismo revisar detalladamente la publicación de nuestro presupuesto publicado y hacer las correcciones oportunamente. Encontramos las siguientes variaciones entre la información que nos proporcionaron y la que tenemos registrada en nuestro programa; como a continuación detallo:

En la Dependencia de tesorería no encontramos diferencia alguna ya que nuestros registros coinciden con el presupuesto de egresos autorizado.

En la Dependencia de Obras Publicas nos mencionan en la columna de Presupuesto de egresos un importe de \$3'967,437.75 y revisando la publicación del presupuesto la

cantidad es de \$3'967,437.75 y la capturada en el programa es de \$4'295,748.15; por lo que determinamos una diferencia de -\$328,310.40 reflejada por un error en la formula de la suma del presupuesto publicado en el rubro de sueldos personales.

En la Dependencia de Seguridad Publica la diferencia se origina nuevamente por un error en la formula para determinar la suma del rubro de Ayudas, Subsidios y transferencias en el presupuesto publicado.

En el análisis que se hizo relacionada a la diferencia que resulto en el concepto Fomento al Deporte, efectivamente se encontró que se tomo una cantidad diferente a la que correspondía”.

Determinación del OFS: observación no solventada.

No se solventa debido al sobre ejercicio de algunas partidas.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1° fracciones I y IV, 2°, 3° fracción II, 54, fracciones I y XXV, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 117, 201 y 203, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presunto responsable al Tesorero Municipal del H. XXIV Ayuntamiento de Ruiz.

7. Observación número 08-11/MF01-1206:

De acuerdo a la revisión del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ruiz Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2006, se observa que no fue elaborado ni aprobado por programas, que señalen objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución, contraviniendo a lo establecido en el artículo 198 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“El presupuesto de Egresos se elaboro en base a un análisis individual de las variaciones de las partidas del ejercicio 2006”.

Posición del OFS:

No se solventa toda vez que el presupuesto de egresos no fue elaborado ni aprobado por programas, que señalen objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“Considerando que nuestros argumentos no son validos para solventar la observación expongo que como experiencia en lo sucesivo se elaborara y aprobara el presupuesto en base a un programa que señale objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución”.

Determinación del OFS: observación no solventada.

No se solventa debido a que no elaboraron su presupuesto de egresos por programas.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1° fracciones I y IV, 2°, 3° fracción II, 54, fracciones I y XXV y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 117, 119 y 198 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables, al Tesorero Municipal y al Contralor Municipal, del H. XXIV Ayuntamiento de Ruiz

8. Observación número 12-11/MF01-1206:

En la póliza de Egresos E01018 del 09 de agosto del 2006, por \$38,218.00 (treinta y ocho mil doscientos dieciocho pesos 00/100 moneda nacional), con cheque 1298, se observa que se realizan apoyos por \$1,000.00 (un mil pesos 00/100 moneda nacional), consistente en 4 rollos de manguera, anexando comprobación que no coincide con la firma de la solicitante, y por \$1,300.00 (un mil trescientos pesos 00/100 moneda nacional) consistente en un televisor anexando comprobación que no coincide con la firma del solicitante; incumpliendo el artículo 117 fracción III de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“Al respecto estamos tratando de localizar a los beneficiarios para su posible aclaración y confirmación de firmas”.

Posición del OFS:

La observación no se solventa, toda vez que los argumentos presentados por el ente fiscalizado no son suficientes

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

No se envían documentos, ni argumentos al respecto.

Determinación del OFS: observación no solventada.

No se solventa debido a que no se envían la documentación firmada por los beneficiarios del apoyo.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1°, fracciones I y IV, 2°, 3°, fracción II, 54, fracciones I y XXV y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 7°, fracción XVI y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 117 fracción III y 119 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último, por un importe de \$2,300.00 (dos mil trescientos pesos 00/100 moneda nacional) se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables, al Tesorero Municipal y al Contralor Municipal, del H. XXIV Ayuntamiento de Ruiz.

9. Observación número 13-11/MF01-1206:

Se efectuaron pagos por la compra de bienes y servicios sin que se haya hecho la cotización respectiva; incumpliendo lo establecido en los artículos 53 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado y 3 fracción XX referente al Principio Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Cumplimiento de Disposiciones Legales de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Póliza	Fecha	Número de Cheque	Número de Factura	Concepto	Importe
E01171	13-09-2006	1407	14293	Material Eléctrico	\$28,727.00
E00031	09-01-2006	0440	3387,3835,3838,3839,3841,3840 3830,3834,3831,3833,	Varios Materiales	\$32,671.00
E00102	30-01-2006	00511	148801,148802	Refacciones y Materiales	\$23,441.00
E00239	03-03-2006	00631	3912,3913,3914,3915,3908	Material Eléctrico y Construcción	\$20,872.00
E00422	11-04-2006	00799	0145,0146	Material Eléctrico	\$25,645.00

Argumentos del sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“No se localizaron las cotizaciones correspondientes”.

Posición del OFS:

No se solventa toda vez que se confirma que no se llevaron a cabo las cotizaciones correspondientes.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

No se envían documentos, ni argumentos al respecto.

Determinación del OFS: observación no solventada.

No se solventa debido a que no se envían documentos que comprueben las cotizaciones respectivas.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II, 54, fracciones I y XXV y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 198 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 53, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado y 3º fracción XX referente al Principio Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Cumplimiento de Disposiciones Legales de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado 117 y 119 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa; señalándose como presuntos responsables al Tesorero Municipal y al Contralor Municipal, del H. XXIV Ayuntamiento de Ruiz.

Informe del Resultado de la Fiscalización 2006: Ruiz.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

10. Observación número 15-11/MF01-1206:

Se efectuaron pagos por la compra de bienes y servicios sin que se haya hecho la cotización respectiva; incumpliendo lo establecido en los artículos 53, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado y 3° fracción XX, referente al Principio Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Cumplimiento de Disposiciones Legales de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Póliza	Fecha	Número de Cheque	Número de Factura	Concepto	Importe
E00083	20-01-2006	00492	0835	Uniformes Personal	\$13,656.25

Argumentos del sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

"No se solicitaron las cotizaciones correspondientes".

Posición del OFS:

No se solventa debido a que en los argumentos presentados se confirma la irregularidad de que no se llevó a cabo la cotización correspondiente.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

No se envían documentos, ni argumentos al respecto.

Determinación del OFS: observación no solventada.

No se solventa debido a que no se envían documentos que comprueben las cotizaciones respectivas.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1° fracciones I y IV, 2°, 3° fracción II, 54, fracciones I y XXV y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 53, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado y 3° fracción XX, referente al Principio Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Cumplimiento de Disposiciones Legales de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, 117 y 119 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables, al Tesorero Municipal y al Contralor Municipal, del H. XXIV Ayuntamiento de Ruiz.

11. Observación número 17-11/MF01-1206:

Se efectuaron pagos por la compra de bienes y servicios sin que se haya hecho la cotización respectiva; incumpliendo lo establecido en los artículos 53 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado y 3°; fracción XX referente al Principio Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Cumplimiento de Disposiciones Legales de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Póliza	Fecha	Número de Cheque	Número de Factura	Concepto	Importe
E00124	03-02-2006	00531	0138	Servicios de Informática	\$16,560.00

Argumentos del sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“A efecto de localizar las cotizaciones, solicitamos nos envíen copia de los Documentos a que se refieren en su Observaciones”.

Posición del OFS:

No se solventa toda vez que no se remite a éste Órgano de Fiscalización la cotización correspondiente.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

No se envían documentos, ni argumentos al respecto por lo que la observación subsiste.

Determinación del OFS: observación no solventada.

No se solventa debido a que no se envían documentos que comprueben las cotizaciones respectivas.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II, 54, fracciones I y XXV y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 53 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado y 3º, fracción XX referente al Principio Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Cumplimiento de Disposiciones Legales de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, 117 y 119 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, resultan como presuntos responsables, al Tesorero Municipal y al Contralor Municipal, del H. XXIV Ayuntamiento de Ruiz.

12. Observación número 18-11/MF01-1206:

Se efectuaron pagos por la compra de bienes y servicios sin que se haya hecho la cotización respectiva; incumpliendo lo establecido en los artículos 53 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado y 3º, fracción XX referente al Principio Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Cumplimiento de Disposiciones Legales de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Póliza	Fecha	Número de Cheque	Número de Factura	Concepto	Importe
D00488	29-12-2006	1986	0644	Compra y matto. de equipo de computo	\$19,210

Argumentos del sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“A efecto de localizar las cotizaciones solicitamos nos envíen copia de los Documentos a que se refieren en sus Observaciones”.

Posición del OFS:

No se solventa toda vez que no se remite a éste Órgano de Fiscalización la cotización correspondiente.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

No se envían documentos, ni argumentos al respecto por lo que la observación subsiste.

Determinación del OFS: observación no solventada.

No se solventa debido a que no se envían documentos que comprueben las cotizaciones respectivas.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II, 54, fracciones I y XXV y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 53, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado y 3º fracción XX, referente al Principio Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Cumplimiento de Disposiciones Legales de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, 117 y 119 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables, al Tesorero Municipal y al Contralor Municipal, del H. XXIV Ayuntamiento de Ruiz.

13. Observación número 19-11/MF01-1206:

Se efectuaron pagos por la compra de bienes y servicios sin que se haya hecho la cotización respectiva; incumpliendo lo establecido en los artículos 53 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado y 3 fracción XX referente al Principio Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Cumplimiento de Disposiciones Legales de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Póliza	Fecha	Número de Cheque	Número de Factura	Concepto	Importe
E01208	18-09-2006	1444	2439	Matto. De Instalaciones	\$13,225.00
E00856	14-07-2006	1179	4374,4379,4377,4396,4380, 4378,4381, 4376,4373,4412,4422,4442 7,4441	Varios Materiales	\$35,497.00
D00533	30-12-2006		2514,2530	Matto. Instalaciones	\$16,192.00

Argumentos del sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“A efecto de localizar las cotizaciones solicitamos nos envíen copia de los Documentos a que se refieren en sus Observaciones”.

Posición del OFS:

No se solventa toda vez que no se remite a éste Órgano de Fiscalización la cotización correspondiente.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

No se envían documentos, ni argumentos al respecto por lo que la observación subsiste.

Determinación del OFS: observación no solventada.

No se solventa debido a que no se envían documentos que comprueben las cotizaciones respectivas.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II, 54, fracciones I y XXV y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 53, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado y 3º, fracción XX, referente al Principio Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Cumplimiento de Disposiciones Legales de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, 117 y 119 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, resultando como presuntos responsables, el Tesorero Municipal y el Contralor Municipal, del H. XXIV Ayuntamiento de Ruiz.

14. Observación número 21-11/MF01-1206:

En la póliza de Egresos número E00741 del 28 de junio del 2006, se expidió cheque 1085, por \$35,000.00 (treinta y cinco mil pesos 00/100 moneda nacional), en el cual se anexa documentación comprobatoria por \$1,800.00 (un mil ochocientos pesos 00/100 moneda nacional) que no reúne requisitos fiscales; incumpliendo lo establecido en los artículos 117 fracciones III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, y décimo cuarto del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ruiz Nayarit; para el ejercicio fiscal 2006.

Argumentos del sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“En nuestro archivo tenemos fotocopias de la documentación comprobatoria por los \$33,200.00, dándonos a saber que si se enviaron las originales, respecto al importe de \$1,800.00, se tratara de recuperar el documento Fiscal”.

Posición del OFS:

No se solventa toda vez que no se remite documentación comprobatoria que reúne requisitos fiscales por \$1,800.00 (mil ochocientos pesos 00/100 moneda nacional) así como la documentación comprobatoria faltante por \$33,200.00 (treinta y tres mil doscientos pesos 00/100 moneda nacional).

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“Remito copia de la documentación comprobatoria encontrada en nuestros archivos, haciéndoles mención que los originales obran en su poder, respecto a la comprobación de los \$1,800.00 no se pudo conseguir un documento fiscal por lo que nos comprometemos en hacer la recuperación del recurso a la brevedad posible a reserva de alguna indicación por parte de ustedes”.

Determinación del OFS: observación no solventada.

No se solventa, ya que falta la comprobación del gasto de \$1,800.00 (mil ochocientos pesos 00/100 moneda nacional), por lo que respecta a la comprobación de la cantidad de \$32,200.00 (treinta y dos mil doscientos pesos 00/100 moneda nacional) ha quedado solventada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1°, fracciones I y IV, 2°, 3°, fracción II, 54, fracciones I y XXV y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de Estado de Nayarit; 7°, fracción XVI y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 117, fracciones III y XV y 119, fracción IV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, y décimo cuarto del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ruiz Nayarit; para el ejercicio fiscal 2006; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último, por un importe de \$1,800.00 (un mil ochocientos pesos 00/100 moneda nacional), señalándose como presuntos responsables, al Tesorero Municipal y al Contralor Municipal, del H. XXIV Ayuntamiento de Ruiz.

15. Observación número 22-11/MF01-1206:

En la póliza de egresos E01711 del 13 de diciembre de 2006, por \$49,699.50 (cuarenta y nueve mil seiscientos noventa y nueve pesos 50/100 moneda nacional), con cheque 1762, se otorgan apoyos a la ciudadanía, pero el gasto lo están registrando en diferentes partidas, sin afectar la correspondiente a Ayuda a la Ciudadanía (4108). Asimismo los recibos emitidos por la Tesorería Municipal carecen de las firmas autorizadas para el otorgamiento de dichos apoyos; incumpliendo lo establecido en los artículos 117, fracción III y 203 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y décimo quinto del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ruiz, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2006.

Argumentos del sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“No encontramos fotocopias de esta póliza, solicitamos tengan a bien de hacernos llegar copias de la misma”.

Posición del OFS:

No se solventa hasta en tanto no se efectúen los ajustes correspondientes.

En cuanto a la solicitud señalada en sus argumentos se envía copia fotostática de la póliza E01711 del 13 de diciembre de 2006.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“Solicito la documentación original para que se recaben las firmas de autorización correspondientes y a su vez nos indiquen de qué manera podemos hacer la reclasificación del gasto para solventar la observación. Señalo que en las copias que nos enviaron no viene el soporte completo de la póliza, suponemos que el resto del importe corresponde efectivamente al gasto afectado en la contabilización. Solicito originales de la póliza o en su defecto copia del complemento de los comprobantes”.

Determinación del OFS: observación no solventada.

No se solventa debido a que no se hicieron los ajustes correspondientes, ni recabaron las firmas autorizadas para dar dicho apoyo.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II, 54, fracciones I y XXV y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracción XV y III, 119 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; décimo cuarto del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ruiz Nayarit; para el ejercicio fiscal del año 2006; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables, al Contralor Municipal y al Tesorero Municipal, del H. XXIV Ayuntamiento de Ruiz.

Observaciones derivadas del Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado.

16. Observación número 03-11/INF01-1206

Se llevó a cabo la evaluación de la aplicación de los recursos a los programas ejecutados durante el ejercicio 2006, con el Fondo de Infraestructura Social, en donde se detectaron diferencias aritméticas presupuestarias entre el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal y la Tesorería Municipal en lo que respecta a la conciliación de cifras de los recursos ejercidos ya que el cierre del ejercicio de este fondo generado por Dirección de Planeación contempla una inversión ministrada por \$6'437,120.00 (seis millones cuatrocientos treinta y siete mil ciento veinte pesos 00/100 moneda nacional) mientras el control presupuestal elaborado en el área de Tesorería arroja un total de \$5'471,871.75 (cinco millones cuatrocientos setenta y un mil ochocientos setenta y un pesos 75/100 moneda nacional) ocasionando una diferencia de \$965,248.25 (novecientos sesenta y cinco mil doscientos cuarenta y ocho pesos 25/100 moneda nacional); por lo que se inobservó lo dispuesto en los artículos 117, fracción XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 3º, fracción XX de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, que se refiere a control presupuestario.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“Referente a esta observación y revisando detalladamente la aplicación de las obras determinamos que efectivamente hubo errores en la captura de los programas que

rigen el Fondo de Infraestructura Social Municipal, considerando que el cierre del ejercicio que se entregó a la Secretaría de Planeación y Desarrollo del Estado cuenta con la información real aplicada en el ejercicio fiscal. Por lo que acordamos con el departamento de Contabilidad hacer una reclasificación de los programas por cuenta bancaria y presentarla ante su institución mediante el programa Excel de manera analítica, en espera de que nos den la pauta a seguir para que de ser posible se hagan las correcciones correspondientes en el programa INDETEC y sanear nuestros informes financieros”.

Posición del O.F.S.

La observación no se solventa, toda vez que los argumentos mencionados por el ente fiscalizado no son suficientes.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“Referente a esta observación es necesario aclarar que debido a algunos errores de captura aparece esta diferencia. Por lo que se envía documentación con la reclasificación de los programas por cuenta bancaria y/o fondo conforme a los oficios de aprobación emitidos por el comité de planeación y desarrollo municipal y con el arrastre de los pagos realizados a cada una de las obras del cierre de ejercicio 2006.”

Determinación del OFS: Observación no Solventada.

Los documentos y argumentos que presenta el ente fiscalizado no son suficientes para solventar la observación, debido a que no existe la suficiente claridad en el análisis que realiza, ya que no hace las comparaciones necesarias para detectar la diferencia que se hace referencia en la presente observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II, 54, fracciones I y V y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables el Director del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal y el Tesorero Municipal.

17. Observación número 09-11/FOR01-1206

Se llevó a cabo la evaluación de la aplicación de los recursos a los programas ejecutados durante el ejercicio 2006 con el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios, en donde se detectaron diferencias aritméticas presupuestarias entre el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal y la Tesorería Municipal en lo que respecta a la conciliación de cifras de los recursos ejercidos ya que el cierre del ejercicio de este fondo generado por Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal contempla una inversión ministrada por \$6'417,774.00 (seis millones cuatrocientos diecisiete mil setecientos setenta y cuatro pesos 00/100 moneda nacional) mientras el control presupuestal elaborado en el área de Tesorería arroja un total de \$5'477,523.04 (cinco millones cuatrocientos setenta y

siete mil quinientos veintitrés pesos 04/100 moneda nacional) ocasionando una diferencia de \$940,250.96 (novecientos cuarenta mil doscientos cincuenta pesos 96/100 moneda nacional); por lo que se inobservó lo dispuesto en los artículos 117, fracción XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 3°, fracción XX de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No enviaron documentos ni argumentos al respecto.

Posición del O.F.S.

La observación no se solventa, toda vez que el ente fiscalizado no envía documentos ni argumentos al respecto.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“Referente a esta observación es necesario aclarar que debido a algunos errores de captura aparece esta diferencia. Por lo que se envía documentación con la reclasificación de los programas por cuenta bancaria y/o fondo conforme a los oficios de aprobación emitidos por el comité de planeación y desarrollo municipal y con el arrastre de los pagos realizados a cada una de las obras del cierre de ejercicio 2006.”

Determinación del OFS: Observación no Solventada.

Los documentos y argumentos que presenta el ente fiscalizado no son suficientes para solventar la observación, debido a que no existe la suficiente claridad en el análisis que realiza, ya que no hace las comparaciones necesarias para detectar la diferencia que se hace referencia en la presente observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II, 54, fracciones I y V y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables el Director del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal y el Tesorero Municipal.

VIII. Recomendaciones.

1. Recomendación número 01-11/MF01-1206:

Se recomienda al ayuntamiento dictar disposiciones administrativas en las que se señalen específicamente que documentos deben contener los expedientes individuales de personal.

2. Recomendación número 02-11/INF01-1206:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, recomienda al Municipio de Ruiz, Nayarit, elaborar el manual de procedimientos, con el objeto de definir las

funciones, atribuciones y responsabilidades de los servidores públicos de cada una de sus unidades administrativas.

3. Recomendación número 03-11/INF01-1206:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, recomienda al Municipio de Ruiz, Nayarit, entregar los informes trimestrales sobre la aplicación de los recursos del Fondo de Infraestructura Social Municipal a la Secretaría de Desarrollo Social.

4. Recomendación número 04-11/INF01-1206:

Se recomienda al Municipio de Ruiz, Nayarit, contemplar dentro de su apertura programática del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS) el Programa U9, entre otros.

B. Informe de Auditoría a la Obra Pública.

I. Antecedentes.

En cumplimiento a las disposiciones establecidas en el artículo 50 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se remitieron mediante oficio OFS/AOP-1466/07 del 23 de agosto de 2007, las observaciones derivadas de la auditoría a la obra realizada por el H. XXIV Ayuntamiento de Ruiz durante el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del ejercicio 2006, recibidas por el H. XXIV Ayuntamiento de Ruiz el 24 de agosto de 2007, el que a través del oficio COP-RUIZ-ATA-133/2007 del 13 de septiembre de 2007, recibido por este Órgano Fiscalizador el mismo día, envía la información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar las observaciones notificadas.

Una vez analizada la información remitida, en cumplimiento a las disposiciones establecidas en el artículo 61, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, se remitió el oficio número OFS/AOP/1780/07 del 8 de octubre de 2007, conteniendo el pliego de observaciones, el cual fue acusado de recibido por el H. Ayuntamiento de Ruiz el 8 de octubre de 2007, mediante oficio COP-RUIZ-ATA-145/2007 acusado de recibido en estas oficinas el 22 de octubre de 2007, envía la información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar el contenido del pliego de observaciones.

II. Fundamento Legal.

La Auditoría a la Obra Pública se realizó con fundamento en el contenido de los artículos 121 de la Constitución Política del Estado Nayarit, 5º, 7º, 11, fracción XIV, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 60 y 61 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; así como en la Ley de Coordinación Fiscal, Ley Municipal Para el Estado de Nayarit, Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Enajenaciones, Servicios y Almacenes de la Administración Pública del Estado de Nayarit.

III. Criterios de Selección.

La revisión documental y las inspecciones físicas de obra, fueron realizadas de acuerdo a las normas y procedimientos de auditoría de obra pública, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que nos permita obtener una seguridad razonable de que los datos proporcionados por el ente fiscalizado no contienen errores, omisiones o irregularidades importantes y que estén presentados de acuerdo a los principios aplicables al sector gubernamental.

IV. Objetivo.

Verificar que la planeación, adjudicación, ejecución, control y conclusión de las obras públicas, se hayan apegado a los lineamientos y normatividad aplicable.

V. Alcance de la Revisión.

V.1 El universo de obras y acciones realizadas por el H. Ayuntamiento de San Pedro Lagunillas fue de 30 con una inversión ejercida de \$4,736,761.00 (cuatro millones setecientos treinta y seis mil setecientos sesenta y un pesos 00/100 moneda nacional).

Universo Seleccionado	Número de obras	Importe
Fondo III	13	2,092,221.00
Fondo IV	12	2,159,528.00
FAM	5	\$485,012.00
Total	30	\$4,736,761.00

V.2 La selección de la muestra para la auditoría fue de 13 obras, con una inversión ejercida de \$2,111,722.40 (dos millones ciento once mil setecientos veintidós pesos 40/100 moneda nacional), de las cuales se revisaron documental y físicamente.

Muestra Seleccionada	Número de obras	Importe
Fondo III	10	1,697,672.86
Fondo IV	1	50,557.00
FAM	2	363,492.54
Total	13	\$2,111,722.40

V.3 La representatividad de la muestra se refleja de la muestra auditada entre el universo seleccionado de obras dando un porcentaje de 43% y en importe del 44%.

Representatividad de la muestra	Porcentaje en número de obras	Porcentaje en importe
Fondo III	77 %	81 %
Fondo IV	8 %	2 %
FAM	40 %	75 %
Total	43 %	44 %

VI. Áreas Revisadas.

Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal y Dirección de Obras Públicas Municipales.

VII. Procedimientos de Auditoría.

Orientación de los recursos de las obras.

En relación a este apartado se verificó:

Los rubros y tipo de proyectos en que se aplicaron los recursos y acciones del FISM y FORTAMUN.

Que los recursos del FISM se hayan destinado exclusivamente al financiamiento de obras, acciones e inversiones comprendidas en los rubros definidos por el artículo 33, inciso a) de la Ley de Coordinación Fiscal.

Que los recursos del FISM, se hayan aplicado en obras y acciones, que beneficiaron a grupos sociales que se encuentran en condiciones de rezago social y pobreza extrema.

Que la distribución programática de los recursos ejercidos del FISM, observan correspondencia con las particularidades del municipio, especialmente con las necesidades que éste tiene en materia de los servicios básicos más prioritarios.

Si el municipio cuenta con un sistema que le permita disponer de manera ágil de la información actualizada (adicional a la del Censo de población 2005 o del Censo de población del 2000), sobre el déficit de servicios de agua potable, drenaje o letrinas, electrificación y otros servicios básicos, a nivel de colonia y localidad rural, y el número de habitantes afectados; asimismo, si cuenta con alguna otra información referente a las condiciones de pobreza de la población municipal, que le permita conjuntamente con la primera, apoyar su proceso de planeación y selección de las inversiones del FISM y la evaluación de sus resultados. En su caso, si no se dispone de dicha información, identificar qué instrumentos apoyan ese proceso, valorando su calidad.

El porcentaje de recursos ejercidos del FISM, que se destinaron al ámbito urbano y al rural.

Que porcentaje de los recursos del FISM se destinaron a la cabecera municipal y al resto de localidades.

Difusión de las obras y acciones.

Respecto a éste punto, se verificó:

Si el municipio hizo del conocimiento de sus habitantes el monto asignado de los Fondos III y IV, costos, ubicación, metas y beneficiarios de las obras y acciones a realizar.

Si el municipio informó a sus habitantes al término del ejercicio, los resultados alcanzados con la aplicación de los Fondos III y IV.

Si el municipio proporcionó a la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL), por conducto del Estado, los informes trimestrales sobre la evolución del gasto de los recursos del Fondo III, en los términos establecidos en los lineamientos y formatos emitidos por dicha dependencia federal.

Si el municipio publicó los informes trimestrales sobre la aplicación de los recursos del Fondo III en los órganos locales de difusión y los puso a disposición del público en publicaciones específicas y medios electrónicos.

Participación social en la determinación de las obras.

Respecto a la participación social en la integración del programa de inversión del FISM se verificó si:

Los representantes de las comunidades y colonias participaron efectivamente en el proceso de integración del programa de inversión del Fondo, determinando los mecanismos, modalidades y procesos de participación registrados.

Las obras y acciones que integraron el programa de inversión del Fondo, surgieron de demandas de los habitantes de las propias comunidades y colonias, definiendo los mecanismos que posibilitaron ese proceso.

La propuesta de inversión formulada en el órgano de planeación participativa (Comité para la Planeación del Desarrollo Municipal (COPLADEMUN), Consejo de Desarrollo Municipal, etc.), fue respetada íntegramente o en qué grado por el ayuntamiento municipal, al aprobarse el programa definitivo.

Participación social en el control y seguimiento, de las obras y acciones.

En este renglón se verificó si:

En cada una de las obras que integran la muestra de auditoría, se constituyó un Comité Pro Obra, integrado por la comunidad; existe el acta de constitución correspondiente; el número de participantes en la asamblea constitutiva es adecuado para garantizar representatividad de los integrantes del Comité, y; éste tuvo un papel efectivo en la vigilancia y seguimiento de la obra correspondiente, indicando las actividades realizadas.

Existieron actas de entrega recepción de las obras y estén suscritas por los representantes de los Comités Pro Obra, para las obras de la muestra de auditoría. El Comité para la Planeación del Desarrollo Municipal (COPLADEMUN) o Consejo de Desarrollo Municipal, sesionó durante el ejercicio, a fin de informar y analizar el avance del Fondo, existiendo la participación social correspondiente.

Obras y acciones sociales de todos los Fondos revisados.

Obra Pública.

En este rubro, para las obras que integren la muestra de auditoría, se verificó si:

En la licitación y adjudicación de los contratos correspondientes, se observó la normatividad aplicable y se cumplió con el objetivo de asegurar para el municipio, las mejores condiciones disponibles, en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

En las obras ejecutadas por administración directa, se cumplió con la normatividad procedente, garantizándose para el municipio el empleo eficiente, eficaz y transparente de los recursos.

La ejecución de las obras y el ejercicio de los contratos fueron adecuados y eficientes, apegados a las cláusulas contractuales y se observó la normatividad correspondiente.

La entrega recepción de las obras, se ejecutaron por contrato o por administración directa, se realizó conforme a la normatividad aplicable; se otorgaron las garantías correspondientes; se entregaron las obras a las áreas responsables de su operación y mantenimiento, y; fueron incluidas en los registros patrimoniales del municipio o de las dependencias que reciben las obras, de acuerdo con la legislación local.

Los controles de las estimaciones de cada obra, se encuentran conciliados contra los auxiliares contables de cada una y sus controles presupuestarios.

Los conceptos de obra pagados, seleccionados para su revisión, están efectivamente ejecutados, de acuerdo con la revisión física de los mismos.

La obra se realizó con la calidad (materiales y acabados) que se establece en el proyecto y de acuerdo con las características y tipo de trabajos de que se trate.

El estatus reportado para las obras (terminadas, en proceso o suspendidas), corresponda con el observado en campo, determinando en el caso de las dos últimas, las causas de la situación observada.

Las obras terminadas se encuentren operando adecuadamente.

Las metas físicas autorizadas para cada obra, se alcanzaron.

Las obras del FISM benefician a grupos en rezago social y pobreza extrema.

Impacto ecológico en las obras, de todos los Fondos revisados.

En relación a este apartado:

Se identificó en la legislación federal, estatal y/o municipal, las disposiciones que en materia de impacto ambiental, se deben observar para la ejecución de las obras del FISM.

Se verificó que antes de la ejecución de cada una de las obras, se haya obtenido, en los casos requeridos, la validación o autorización para su realización, de las instancias previstas por las disposiciones normativas.

Se verificó en las visitas a las obras revisadas como parte de la muestra de auditoría, que su ejecución no tuvo algún impacto ambiental desfavorable en el entorno en el cual se ubican.

VIII. Observaciones no Solventadas y Acciones Promovidas.

1. Observación número 03/AOP/MUN11/2006:

De la revisión documental e inspección física de la obra 2006/MF3-11003-CP, denominada “Ampliación de alcantarillado sanitario en la colonia ladrillera en la localidad de Ruiz”, adjudicada directamente y contratada por \$489,182.89 (cuatrocientos ochenta y nueve mil ciento ochenta y dos pesos 89/100 moneda nacional) IVA incluido, a través del contrato de obra pública XXIV-RUIZ-F3-IR-OB-002/2006, se observó lo siguiente:

Hallazgo 3.5

Derivado de la inspección física llevada cabo el día miércoles 27 de junio del 2007 se realizaron pruebas de calidad correspondiente a la compactación y el material de relleno en la red de atarjeas. Después de analizados los materiales obtenidos en el sondeo para verificar la compactación, se obtuvo una compactación promedio del 91% contra un 85% mínimo especificado por lo que cumple con la compactación requerida para esta obra. Sin embargo en lo que se refiere al material encontrado al momento de la prueba en el relleno de la zanja se observó que es de mala calidad, lo anterior se derivó de una deficiente planeación del proyecto de la obra por parte del ayuntamiento, ya que se debió analizar previamente el terreno a determinar la conveniencia de utilizar como relleno el producto de la excavación, así mismo, la supervisión debió haber alertado al contratista sobre esta deficiencia, de lo anterior se observó la totalidad del relleno por un importe de \$47,535.35 (cuarenta y siete mil quinientos treinta y cinco pesos 35/100 moneda nacional) como se menciona en la tabla “A”, infringiendo con ello el contenido de la cláusula décima del contrato de obra pública XXIV-RUIZ-F3-IR-OB-002/2006 que señala *“el contratista se obliga a establecer anticipadamente a la iniciación de los trabajos, en el sitio de realización de los mismos, un representante permanente...”* y los artículos 14, fracciones III y IV, 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Tabla "A"

Calidad de los materiales encontrados

Concepto	Precio Unitario	Unidad Medida	Cantidad	Importe
Red de atarjeas Análisis de la tarjeta de precios unitarios no. 6 "colocación de relleno compactado al 85% proctor por medios mecánicos, con material producto de la excavación en capas de 20 CMS máximo, inc. Selección del material, herramienta, mano de obra, aplicación de humedad necesaria, medida de seguridad y todo lo necesario para su correcta ejecución"	54.80	M3	754.29	41, 335.09
			Subtotal	41, 335.09
			IVA	6,200.26
			Total	\$47,535.35

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

"Igual que la anterior se entrego copia de acta de entrega-recepción, y se envía plano de diseño constructivo.

Respecto a la observación del material aplicado al concepto de relleno, manifiesto a usted que en su momento (de la ejecución del concepto) efectivamente nos percatamos de la calidad del material sin embargo, por ser un material que cumple con el grado de compactación, se opto por conservar y aplica el material producto de la excavación, seleccionando la primera capa para el relleno de la tubería colocada."

Posición del OFS:

Prevalece la observación. En los argumentos presentados están aceptando que al momento de ejecutar el concepto arriba descrito, se dio cuenta de la calidad del material, contradiciéndose así mismos que se hayan realizado las pruebas de laboratorio, por lo que no pudieron identificar el grado de compactación y si el material era de buena calidad. Lo anterior se derivó de una deficiente planeación del proyecto de la obra por parte del ayuntamiento, ya que se debió analizar previamente el terreno determinar la conveniencia de utilizar como relleno el producto de la excavación así mismo, la supervisión debió haber alertado al contratista sobre esta deficiencia. Cabe señalar, que el grado de compactación se logra a través de un proceso mecánico hasta alcanzar las condiciones deseadas y no es posible determinar dicho grado de compactación a simple vista ó previo a la colocación del material en el lugar donde irá de relleno. Por tal motivo se observó la totalidad del relleno por un importe de \$47,535.35 (cuarenta y siete mil quinientos treinta y cinco pesos 35/100 moneda nacional) como se menciona en la tabla "A".

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“...Respecto a la observación del material aplicado al concepto de relleno, manifiesto que de acuerdo a la concepto contratado el cual dice: colocación de relleno compactado al 85% proctor por medios mecánicos, con material producto de la excavación en capas de 20 cm. máxima. Incluye selección de material herramienta, mano de obra, aplicación de humedad necesaria, medidas de seguridad y todo lo necesario para su correcta ejecución, el concepto esta aplicado con forme al contrato el cual considero material producto de la excavación para el relleno y solo la selección y o material mejorado para las primeras capas, cumpliendo de esta forma con lo especificado en el concepto. Sin embargo con referencia a que el ayuntamiento debió en su momento realizar las pruebas para conocer la calidad del material, se envían pruebas de calidad del material.”

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Ya que el oficio recibido en estas oficinas debió elaborarse antes del periodo de ejecución de la obra para tener la certeza de la calidad del material y no el 16 de octubre de 2007.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1°, fracciones I y IV, 2°, 3° fracción II y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de Estado de Nayarit, así como en lo previsto por los artículos 7°, fracción XVI y 58, fracción, I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se acordó dar inicio a los respectivos procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria; este último, por un importe de \$47,535.35 (cuarenta y siete mil quinientos treinta y cinco pesos 35/100 moneda nacional); señala como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo, al Supervisor de Obra, al Contralor del H. XXIV Ayuntamiento de Ruiz, de conformidad con las obligaciones que establecen los artículos 117, 119 fracción IX y 237 de la Ley para el Estado de Nayarit y con fundamento en lo dispuesto del artículo 60 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

2. Observación número 04/AOP/MUN11/2006:

De la revisión documental e inspección física de la obra 2006/MF3-11004-CP, denominada “Ampliación de alcantarillado sanitario en la colonia El Cerro de la Cruz en la localidad de Ruiz”, adjudicada mediante el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas y contratada por \$716,376.31 (setecientos dieciséis mil trescientos setenta y seis pesos 31/100 moneda nacional) IVA incluido, a través del contrato de obra pública XXIV-RUIZ-F3-IR-OB-001/2006, se observó lo siguiente:

Hallazgo 4.1

No se encontró el oficio donde el contratista comunica a la contratante la terminación de los trabajos que le fueron encomendados, ni el acta de entrega-recepción de la obra, por lo que se incumplió la cláusula décimo primera del contrato de obra pública XXIV-RUIZ-F3-IR-OB-001/2006 que señala “...para proceder a su recepción física, mediante

el levantamiento del acta correspondiente, quedando los trabajos bajo su responsabilidad.” Por lo que se infringió el artículo 48 de la Ley de obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“Con acta circunstanciada de fecha 24 de agosto se entrego cuadro comparativo de los conceptos de obra y memoria fotográfica, por lo que se envía en esta ocasión el acta de entrega-recepción de la obra, fianza de vicios ocultos y acta de aceptación por la comunidad.”

Posición del OFS:

Prevalece la observación. No se encontró el oficio donde el contratista comunica a la contratante la terminación de los trabajos que le fueron encomendados, ni el acta de entrega-recepción de la obra.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“se envía documentación que comprueba los estudios de laboratorio, cuadro comparativo, planos definitivos y oficio de aviso de término de obra.”

Determinación del OFS: Observación no solventada.

No remitieron el acta de entrega-recepción

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II, 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 14, fracciones III y IV y 42 del la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y 119 y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa; señalándose como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo, al Supervisor de Obra, Contralor del H. XXIV Ayuntamiento de Ruiz, y a la empresa contratista.

Hallazgo 4.6

Derivado de la inspección física llevada cabo el miércoles 27 de junio del 2007 se realizaron pruebas de calidad correspondiente a la compactación y el material de relleno en la red de atarjeas. Después de analizados los materiales obtenidos en el sondeo para verificar la compactación, se obtuvo una compactación promedio del 91% contra un 85% mínimo especificado por lo que cumple con la compactación requerida para esta obra. Sin embargo en lo que se refiere al material encontrado al momento de la prueba en el relleno de la zanja se observó que es de mala calidad, lo anterior se derivó de una deficiente planeación del proyecto de la obra por parte del ayuntamiento, ya que se debió analizar previamente el terreno determinar la conveniencia de utilizar como relleno el producto de la excavación así mismo, la supervisión debió haber alertado al contratista sobre esta deficiencia, de lo anterior se observó la totalidad del relleno por un importe de \$78,147.80 (setenta y ocho mil ciento cuarenta y siete pesos 80/100 moneda nacional) como remenciona en la tabla “B”, infringiendo con ello el

Informe del Resultado de la Fiscalización 2006: Ruiz.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

contenido de la cláusula décima del contrato de obra pública XXIV-RUIZ-F3-IR-OB-001/2006 que señala *“el contratista se obliga a establecer anticipadamente a la iniciación de los trabajos, en el sitio de realización de los mismos, un representante permanente...”* por lo que se infringió el artículos 14,fracciones III y IV y 42 del la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Cuadro “B”

Calidad de los materiales encontrados

Concepto	Precio Unitario	Unidad Medida	Cantidad	Importe
Red de atarjeas “relleno producto de la excavación compactado por medios manuales a rebote y pison, en capas de 20 CMS, inc. Suministro, acarreo y selección del material de relleno, la adición de agua necesaria, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su buen funcionamiento”	74.51	M3	912.02	67, 954.61
			Subtotal	67, 954.61
			IVA	10,193.19
			Total	\$78, 147.80

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“Con acta circunstanciada de fecha 24 de agosto se entrego cuadro comparativo de los conceptos de obra y memoria fotográfica, por lo que se envía en esta ocasión el acta de entrega-recepción de la obra, fianza de vicios ocultos y acta de aceptación por la comunidad.”

“Respecto a la observación del material aplicado al concepto de relleno, manifiesto a usted que en su momento (de la ejecución del concepto) efectivamente nos percatamos de la calidad del material sin embargo, por ser un material que cumple con el grado de compactación, se opto por conservar y aplica el material producto de la excavación, seleccionando la primera capa para el relleno de la tubería colocada.”

Posición del OFS:

Prevalece la observación. En los argumentos presentados están señalando que al momento de ejecutar el concepto arriba descrito, se dieron cuenta de la mala calidad del material. Por lo tanto se debió analizar previamente el terreno y determinar la conveniencia de utilizar como relleno el producto de la excavación, así mismo, la supervisión debió haber alertado al contratista sobre esta deficiencia. Cabe señalar, que el grado de compactación se logra a través de un proceso mecánico hasta alcanzar las condiciones deseadas y no es posible determinar dicho grado de compactación a simple vista ó previo a la colocación del material en el lugar donde irá de relleno. De lo anterior se observó la totalidad del relleno por un importe de \$78,147.80 (setenta y ocho

mil ciento cuarenta y siete pesos 80/100 moneda nacional) como se menciona en la tabla "B.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

"...Respecto a la observación del material aplicado al concepto de relleno, manifiesto que de acuerdo a la concepto contratado el cual dice: colocación de relleno compactado al 85% proctor por medios mecánicos, con material producto de la excavación en capas de 20 cm. máxima. Incluye selección de material herramienta, mano de obra, aplicación de humedad necesaria, medidas de seguridad y todo lo necesario para su correcta ejecución, el concepto esta aplicado con forme al contrato el cual considero material producto de la excavación para el relleno y solo la selección y/o material mejorado para las primeras capas, cumpliendo de esta forma con lo especificado en el concepto. Sin embargo con referencia a que el ayuntamiento debió en su momento realizar las pruebas para conocer la calidad del material, se envían pruebas de calidad del material."

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Ya que la pruebas de calidad del material recibido en estas oficinas debió elaborarse antes del periodo de ejecución de la obra para tener la certeza de la calidad del material y no el 16 de octubre de 2007.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de Estado de Nayarit, así como en lo previsto por los artículos 7º, fracción XVI y 58, fracción, I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior Del Estado, se acordó dar inicio a los respectivo procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria; este último, por un importe de \$78,147.80 (setenta y ocho mil ciento cuarenta y siete pesos 80/100 moneda nacional), incluyendo IVA; señala como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo, al Supervisor de Obra, al Contralor del H. XXIV Ayuntamiento de Ruiz de Conformidad con las obligaciones que establecen los artículos 117, 119 fracción IX y 237 de la Ley para el Estado de Nayarit y con fundamento en lo dispuesto del artículo 60 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

3. Observación número 07/AOP/MUN11/2006:

De la revisión documental e inspección física de la obra 2005/MF3-11032-PR, denominada "Construcción de cancha de usos múltiples en Ruiz", adjudicada directamente y contratada por \$345,293.46 (trescientos cuarenta y cinco mil doscientos noventa y tres pesos 46/100 moneda nacional) IVA incluido, a través del contrato de obra pública XXIV-RUIZ-F3-IR-OB-003/2005, se observó lo siguiente:

Hallazgo 7.3

De la revisión de algunas tarjetas de análisis de los precios unitarios, se detectaron inconsistencias en la integración de los mismos, los cuales derivan de rendimientos de

Informe del Resultado de la Fiscalización 2006: Ruiz.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

mano de obra y materiales, así como de costos muy elevados; mismos que debieron ser identificados durante la evaluación detallada de las propuestas participantes y confrontadas entre ellas para determinar la conveniencia de su adjudicación o en todo caso su descalificación, las inconsistencias consisten en lo siguiente:

a) En el precio unitario 10 “suministro y colocación de estructura metálica a base de tubo de fierro galvanizado de cédula 40 para portería soporte de tablero incluye soldadura, primario rojo, pintura anticorrosivo y flete”, Se detectó que el rendimiento del oficial pintor al igual que el ayudante es de 3.0 jornales, el cual resulta muy bajo considerando los rendimientos estándar para este concepto, por lo que se considera que el rendimiento más adecuado de este concepto es de 1.0 jornal, y al realizar el ajuste al rendimiento de la mano de obra en el precio unitario, se obtuvo un importe de \$3,301.66 (tres mil trescientos un pesos 66/100 moneda nacional) IVA incluido, pagados en exceso por este concepto.

b) En el precio unitario 11 “Pintura de tráfico en líneas de cancha de usos múltiples de 5 cm de ancho 4 colores distintos, incluye: trazo, preparación de la superficie, limpieza, trabajos terminados.” Se detectó que el rendimiento del oficial pintor al igual que el ayudante es de 0.050 jornales, el cual resulta muy alto ya que el rendimiento mas adecuado para este concepto es de 0.02222 jornal, al realizar el ajuste al rendimiento de la mano de obra en el precio unitario, se obtuvo un importe de \$19.54 (diecinueve pesos 54/100 moneda nacional), el cual multiplicado por el volumen ejecutado marca un importe de \$10,493.15 (diez mil cuatrocientos noventa y tres pesos 15/100 moneda nacional) IVA incluido, como precios unitarios pagados en exceso. Obteniendo un importe acumulado de las tarjetas de análisis de \$14,290.06 (catorce mil doscientos noventa pesos 06/100 moneda nacional) IVA incluido, de acuerdo con el desglose del cuadro “C” de precios unitarios pagados en exceso, derivado de la inobservancia a lo que establece el artículo 35 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, durante el proceso de licitación, donde se establece que, en la evaluación de las proposiciones las dependencias deberán verificar el debido análisis, cálculo e integración de los precios unitarios, conforme a las disposiciones que se expidan, por lo que infringió el contenido del artículo 35 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Cuadro “C”

Precios unitarios pagados en exceso

Concepto	Volumen	Unidad Medida	Precio Unitario			Importe
			Estimado	Verificado	Diferencia	
Análisis de la tarjeta de precios unitarios no. 10 “suministro y colocación de estructura metálica a base de tubo de fierro galvanizado cédula 40 para portería soporte de tablero inc. Soldadura, primario rojo, pintura anticorrosivo y flete”	2.00	Pza	16,684.05	15,033.22	1,650.83	3,301.66

Análisis de la tarjeta de precios unitarios no. 11 "Pintura de tráfico en líneas de cancha de usos múltiples de 5 cms. De ancho 4 colores distintos, Inc.: trazo, preparación de la superficie, limpieza, trabajos terminados."	400.90	MI	42.30	19.54	22.76	9,124.48
Total Neto						\$14,290.06

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

"Se entrego con fecha 24 de agosto con acta circunstanciada acta de entrega-recepción de la obra y envía para su solventación la bitácora de la obra.

Con referencia a la observación de las tarjetas de precios unitarios específicamente a suministro y colocación de estructura metálica a base de tubo para soporte de portería de tablero y pintura de trafico en líneas, cabe mencionar que la licitación de esta obra fue por invitación restringida y se tomo como base la propuesta económica mas baja para la adjudicación de la misma."

Posición del OFS:

Prevalece la observación. Aún cuando la propuesta sea la más baja en la evaluación de las propuestas debieron detectarse las inconsistencias descritas en la observación correspondiente para valorar la conveniencia de aceptar o no la propuesta, porque de acuerdo a las irregularidades de la propuesta ganadora debió haberse desechado, esta omisión implicó un daño a la hacienda municipal por \$14,290.06 (catorce mil doscientos noventa pesos 06/100 moneda nacional) IVA incluido que el ayuntamiento detectó en la evaluación.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

"Con referencia a la observación de las tarjetas de precios unitarios específicamente a suministro y colocación de estructura metálica a base de tubo para soporte de portería tablero y pintura de trafico en líneas, cabe mencionar que la licitación de esta obra fue por invitación restringida y se tomo como base la propuesta económica mas baja para la adjudicación de la misma. Por lo que se envía un comparativo de la propuesta presentada por cada contratista al momento de la licitación y su propuesta económica correspondiente."

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Derivado de no presentar la evaluación de los conceptos de obra del catálogo de conceptos de las propuestas económicas de cada uno de los participantes (cuadros fríos o catálogos).

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II, 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 14, fracciones III y IV y 42 del la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y 119 y 237 de la Ley Municipal para el Estado de

Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa; señalándose como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo, al supervisor de obra, Contralor del H. XXIV Ayuntamiento de Ruiz, y a la empresa contratista.

4. Observación número 12/AOP/ MUN11/2006:

De la revisión documental e inspección física de la obra 2006/MF3-11016-PR, denominada “Construcción de Puente Peatonal y alcantarilla en la colonia Benito Juárez”, realizada mediante administración directa por \$90,286.00 (noventa mil doscientos ochenta y seis pesos 00/100 moneda nacional) IVA incluido, se observó lo siguiente:

Hallazgo 12.5

No se encontraron los reportes de pruebas de laboratorio y control de calidad que debieron realizarse durante la ejecución de los trabajos, para corroborar las resistencias del concreto a la compresión, como lo indican los conceptos de las partidas ocho del presupuesto de la obra que se refiere a la “fabricación y colocación de concreto $F'c=250$ kg/cm²” y “fabricación y colocación de concreto de $F'c=200$ kg/cm²” en elementos estructurales, por lo que se infringió el artículo el artículo 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“Se envía, nombramiento del supervisor de obra, la licencia de construcción de la obra, la bitácora de la obra.”

Posición del OFS:

Prevalece la observación. No presentan los reportes de pruebas de laboratorio y control de calidad que debieron realizarse durante la ejecución de los trabajos, para corroborarlas resistencias del concreto a la compresión, como lo indican los conceptos de las partidas ocho del presupuesto de la obra que se refiere a la “fabricación y colocación de Concreto $f'c=250$ kg/cm²”, y “fabricación y colocación de concreto de $F'c=200$ kg/cm²” en elementos estructurales para revisarla y determinar su procedencia ó improcedencia.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“Se anexan planos especificando el área de construcción.”

Referente a las pruebas de laboratorio solicitadas manifiesto que esta obra fue ejecutada por administración, la cual solo se realizo la construcción de una alcantarilla (las especificaciones se encuentran en el plano), solo con el fin de solucionar un problema añejo en la colonia solicitante, por lo que no se consideraron los estudios de pruebas de laboratorio con el fin de no incrementar mas los costos de construcción. Sin embargo se manda una cotización de costos de laboratorio para que se analice el incremento que este genera en costos para la obra.”

Determinación del OFS: Observación no solventada.

No se entregaron las pruebas de laboratorio de la resistencia del concreto para corroborar si efectivamente las resistencias de estos son los especificados en el catalogo.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit y 119 fracciones IV, IX y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa; señalándose como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo y Supervisor de Obra del H. XXIV Ayuntamiento de Ruiz.

5. Observación número 13/AOP/ MUN11/2006:

De la revisión documental e inspección física de la obra NAY-PMR-COP-3X1-03/04, denominada "Construcción de local de usos múltiples en la localidad de Ruiz", adjudicada mediante el procedimiento de invitación restringida y contratada por \$2,534,483.59 (dos millones quinientos treinta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y tres pesos 59/100 moneda nacional) IVA incluido, a través del contrato de obra pública NAY-PMR-COP-3X1-SS-003/04 se observó lo siguiente:

Hallazgo 13.6

Se omitió el uso de la bitácora de obra, por lo que se incumplió con la cláusula décima del contrato de obra pública NAY-PMR-COP-3X1-SS-003/04 que señala *"las partes convienen que la bitácora de la obra, formará parte de este contrato"* por lo que se infringió contenido de los artículos 93, 94, 95, 96, 97 y 102 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

"Se entrega acta circunstanciada del OFS así como cuadro comparativo de la obra con conceptos existentes físicamente y generadores de conceptos extraordinarios para su revisión."

Posición del OFS:

Prevalece la observación. No se entregó la bitácora de obra para revisarla y determinar su procedencia ó improcedencia.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

"Se envía oficio en el que se solicito al contratista, la documentación requerida como es bitácora de obra, cuadro comparativo secuencia fotográfica y generadores de obra."

Determinación del OFS: Observación no solventada.

No se remitió a estas oficinas la bitácora de obra.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa; señalándose como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo y Supervisor de Obra del H. XXIV Ayuntamiento de Ruiz.

Hallazgo 13.7

No se encontró reporte ni secuencia fotográfica de la ejecución de la obra, por lo que se infringió el contenido de los artículos 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 101, 102 y 103 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“Se entrega acta circunstanciada de OFS así como cuadro comparativo de la obra con conceptos existentes físicamente y generadores de conceptos extraordinarios para su revisión.”

Posición del OFS:

Prevalece la observación. No se entregó la secuencia fotográfica de la obra para ser evaluada y determinar su procedencia ó improcedencia.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“Se envía oficio en el que se solicito al contratista, la documentación requerida como es bitácora de obra, cuadro comparativo secuencia fotográfica y generadores de obra.”

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Derivado de no remitir a estas oficinas la secuencia fotográficas de la obra.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit 42 de la Ley de Obra Publica del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa; señalándose como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo y Supervisor de la Obra del H. XXIV Ayuntamiento de Ruiz.

Hallazgo 13.8

No se encontraron los reportes de pruebas de laboratorio y control de calidad durante la ejecución de los trabajos para cumplir con lo estipulado en las especificaciones contractuales de los conceptos siete y trece de la partida del área de administración y servicios que se refieren: “construcción de zapata corrida de concreto armado de F'c 200Kg/cm2 de 12 centímetros de peralte y 0.80 metros de base, reforzada con varilla

del número tres a cada veinte centímetros en ambos sentidos, incluye cimbra y armado”, “construcción de losa de concreto armado $F'c=200\text{kg/cm}^2$ de doce centímetros de espesor reforzado con varilla número tres a cada quince centímetros en el sentido corto y a cada veinte centímetros en el sentido largo, incluye cimbra aparente, armado y curado”, así como en los conceptos seis de la partida del salón de usos múltiples “construcción de columnas de concreto armado $F'c=200\text{kg/cm}^2$ de cuarenta y cinco por cuarenta y cinco centímetros, armado con diez varillas de media, y estribo número tres a cada quince centímetros, incluye cimbra aparente, armado, colado, vibrado y curado” de la obra; por lo que se infringió el contenido de los artículos 19 y 21 fracción X de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“Se entrega acta circunstanciada de OFS así como cuadro comparativo de la obra con conceptos existentes físicamente y generadores de conceptos extraordinarios para su revisión.”

Posición del OFS:

Prevalece la observación, No se encontraron los reportes de pruebas de laboratorio y control de calidad durante la ejecución de los trabajos para cumplir con lo estipulado en las especificaciones contractuales de los conceptos siete y trece de la partida del área de administración y servicios que se refieren.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“Se envía oficio en el que se solicito al contratista, la documentación requerida como es bitácora de obra, cuadro comparativo secuencia fotográfica y generadores de obra.”

Determinación del OFS: Observación no solventada.

No remitieron los reportes de pruebas de laboratorio y control de calidad durante la ejecución de los trabajos.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 42 de la Ley de Obra Publica del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa; señalándose como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo y al Supervisor de la Obra del H. XXIII Ayuntamiento de Ruiz.

Hallazgo 13.9

De acuerdo a la cuenta por liquidar certificada 3x1-015 del 30 de diciembre de 2004 por \$1,411,025.85 (un millón cuatrocientos once mil veinticinco pesos 85/100 moneda nacional) IVA incluido, el H. XXIV Ayuntamiento de Ruiz liberó ese recurso, realizando comprobaciones parciales por \$773,000.00 (setecientos setenta y tres mil pesos 00/100 moneda nacional) IVA incluido al contratista mediante pólizas de cheques, quedando un monto pendiente por comprobar de \$638,025.85 (seiscientos treinta y ocho mil

Informe del Resultado de la Fiscalización 2006: Ruiz.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

veinticinco pesos 85/100 moneda nacional) IVA incluido, de acuerdo con el desglose de la tabla "E" que a continuación se incorpora:

Tabla "E"

Comprobación Parcial

C.L.C.	Póliza	Fecha	Importe \$
3x1-015	-	30 Dic 2004	1,411,025.85
Total Importe Liberado (IVA incluido)			\$1,411,025.85
-			
-	Cheque 014	8 Feb 2005	20,000.00
-	Cheque 021	8 Mar 2005	111,000.00
-	Cheque 024	15 Abr 2005	8,000.00
-	Cheque 028	9 May 2005	50,000.00
-	Cheque 034	12 Jul 2005	116,000.00
-	Cheque 035	9 Ago 2005	312,000.00
-	Cheque 041	13 Sep 2005	60,000.00
-	Cheque 036	3 Ene 2006	96,000.00
Total Importe comprobado (IVA incluido)			\$773,000.00
Monto pendiente por comprobar (IVA incluido)			\$638,025.85

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

"Se entrega acta circunstanciada de OFS así como cuadro comparativo de la obra con conceptos existentes físicamente y generadores de conceptos extraordinarios para su revisión."

Posición del OFS:

Prevalece la observación. No envían la documentación comprobatoria por el monto observado \$638,025.85 (seiscientos treinta y ocho mil veinticinco pesos 85/100 m.n.).

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

"Se envía oficio en el que se solicito al contratista, la documentación requerida como es bitácora de obra, cuadro comparativo secuencia fotográfica y generadores de obra."

Determinación del OFS: Observación no solventada.

No se remitieron documentos y/o argumentos que desvirtúen esta observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de Estado de Nayarit, 7º, fracción XVI y 58 fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, 117, 119 fracción IX y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, se acordó dar inicio a los respectivos procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria; este último, por un importe de \$638,025.85 (seiscientos treinta y ocho mil veinticinco pesos 85/100 moneda

nacional) IVA incluido; señalándose como presuntos responsables al supervisor de la obra, Director de Obras Públicas, al Tesorero y al Contralor del H. XXIII Ayuntamiento de Ruiz, y a la empresa contratista.

Hallazgo 13.12

Aunado a lo anterior, derivado de la inspección física realizada a la obra, el 16 de abril del 2007, se detectaron deficiencias técnicas en los conceptos "38.-Suministro y colocación de mampara a base de lámina acanalada y postes de 1" de perfil tubular incluye colocación, herrajes y pintura de esmalte". Así como en el concepto "39.- Suministro y colocación de puertas y ventanas de acero a base de perfil tubular, incluye pintura de esmalte, vidrios claros y herrajes". Se detectó que en el concepto treinta y ocho ya que faltó por ejecutar la pintura de esmalte y los vidrios, respectivamente de lo que se determinó el pago de dos precios unitarios de obra, con un valor superior al ejecutado; lo que genera un importe de \$13,438.54 (trece mil cuatrocientos treinta y ocho pesos 54/100 moneda nacional) IVA incluido, como se desglosa en la tabla "F", por lo que se infringió el contenido de los artículos 21, 38, 84 y 86 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 10, 37 y 84 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Tabla "F"

Conceptos con deficiencias técnicas.

Concepto	Unidad Medida	Volumen Estimado	Precio Unitario			Importe observado
			Contratado	Verificado OFS	Diferencia	
38.- Suministro y colocación de mampara a base de lámina acanalada y postes de 1" de perfil tubular. Incluye colocación, herrajes y pintura de esmalte.	M2	20.25	1,118.87	1,024.60	94.27	1,908.97
39.- Suministro y colocación de puertas y ventanas de acero a base de perfil tubular, incluye pintura de esmalte, vidrios claros y herrajes.	M2	25.55	1,407.25	1,215.12	382.65	9,776.71
Subtotal						11,685.68
IVA						1,752.86
Total						\$13,438.54

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

"Se entrega acta circunstanciada de OFS así como cuadro comparativo de la obra con conceptos existentes físicamente y generadores de conceptos extraordinarios para su revisión."

Posición del OFS:

Prevalece la observación. Derivado de la segunda inspección física realizada a la obra, el 11 de septiembre del 2007, se confirmaron nuevamente las deficiencias técnicas en

los conceptos 38.- Suministro y colocación de mampara a base de lámina acanalada y postes de 1" de perfil tubular. Incluye colocación, herrajes y pintura de esmalte. Así como en el concepto 39.- Suministro y colocación de puertas y ventanas de acero a base de perfil tubular, incluye pintura de esmalte, vidrios claros y herrajes. Se detectó que en el concepto treinta y ocho faltó por ejecutar la pintura de esmalte y en el treinta y nueve los vidrios y la pintura de esmalte, los cuales se desglosan en la tabla "F" anteriormente descrita lo que genera un importe de \$13,438.54 (trece mil cuatrocientos treinta y ocho pesos 54/100 moneda nacional) IVA incluido.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

"Se envía oficio en el que se solicito al contratista, la documentación requerida como es bitácora de obra, cuadro comparativo secuencia fotográfica y generadores de obra."

Determinación del OFS: Observación no solventada.

No se remitieron documentos y/o argumentos que desvirtúen esta observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de Estado de Nayarit, 7º, fracción XVI y 58 fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, 117, 119 fracción IV y IX y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, 21, 38, 84 y 86 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 10, 37 y 84 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; se acordó dar inicio a los respectivos procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria; este último, por un importe de \$13,438.54 (trece mil cuatrocientos treinta y ocho pesos 54/100 moneda nacional) IVA incluido.; señalándose como presuntos responsables al supervisor de esta obra, Director de Obras Públicas, Tesorero, al Contralor del H. XXIV Ayuntamiento de Ruiz, y a la empresa contratista.

Observaciones generales.

6. Observación número 15/AOP/ MUN11/2006:

En el oficio COP-RUIZ-ATA-033/2007 del 09 de marzo de 2007, el Ayuntamiento de Ruiz omitió las actas de sesiones del Comité de Planeación y Desarrollo Municipal COPLADEMUN, la relación de localidades consideradas en rezago social y pobreza extrema, el padrón de contratistas, actas constitutivas de la empresas, balances generales, los resúmenes de los análisis de las propuestas recibidas de las licitaciones, así como el análisis de los precios unitarios que generen el mayor importe en el catálogo de conceptos de cada propuesta participante y el cuadro concentrador de la documentación que se acompañó a la propuesta económica, si fuera el caso, anexar copia de los documentos que generaron la descalificación de cada propuesta desechada, solicitadas por el Órgano de Fiscalización Superior mediante el oficio OFS/AOP/195/07 del 27 de febrero de 2007, por lo que se infringió el artículo 7º,

fracción XI, 11, fracción XII, 39, 40, 41 y 49, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación. No presentan documentación y/o argumentos que la desvirtúen.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“Referente a esta observación, cabe mencionar que el día 13 de septiembre del año en curso después de haber cerrado el acta circunstanciada se entregó de forma particular la documenta correspondiente al este punto, sin embargo y para aclaración del mismo se anexa la documentación comprobatoria.”

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Únicamente se recibió el padrón de contratistas, actas constitutivas de las empresas pero no se recibió: la relación de localidades consideradas en rezago social y pobreza extrema, los resúmenes de los análisis de las propuestas recibidas de las licitaciones, así como el análisis de los precios unitarios que generen el mayor importe en el catálogo de conceptos de cada propuesta participante y el cuadro concentrador de la documentación que se acompañó a la propuesta económica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa; señalándose como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo, al Supervisor de Obra y al Contralor del H. XXIV Ayuntamiento de Ruiz.

IX. Recomendaciones.

1. Recomendación número 01/AOP/ MUN11/2006:

Los contratos y convenios deberán ser legalizados con la firma del Presidente, Síndico y Secretario Municipales como lo señala el artículo 73, fracción 2 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

2. Recomendación número 02/AOP/ MUN11/2006:

Los expedientes unitarios deberán contener todos los documentos que respalden y acrediten los pagos y la ejecución de las obras como lo especifica el artículo 40 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

3. Recomendación número 03/AOP/ MUN11/2006:

Los expedientes técnicos de las obras o acciones deberán incluir las especificaciones técnicas de construcción del proyecto, así como los planos de proyecto, como lo establecen los artículos 25, fracción VIII y 37, fracción X de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

4. Recomendación número 04/AOP/ MUN11/2006:

Las obras que se ejecuten por administración directa, deberán contar con un convenio u acuerdo respectivo para nombrar un encargado o responsable de la realización de la obra, como lo establece el artículo 52, párrafos 3, 4 y 5 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

5. Recomendación número 05/AOP/ MUN11/2006:

Independientemente de la modalidad de ejecución los expedientes unitarios deberán contener el oficio de asignación del supervisor de la obra, emitido por la dependencia ejecutora, de conformidad con el artículo 42 de la Ley de Obra Pública para el Estado de Nayarit.

C. Resumen de las Observaciones.

El resultado de las observaciones determinadas una vez concluido el proceso de revisión por parte de éste ente fiscalizador y las solventaciones que sobre las mismas presentó el ente fiscalizado, se muestran en el siguiente cuadro:

Cuenta Pública	Observaciones			Total de acciones promovidas	
	Total	Solventadas	Sin Solventar	Administrativas	Procedimiento Resarcitorio
Financiera	35	18	17	15	2
Obra Publica	65	54	11	7	4
TOTALES	100	72	28	22	6